

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPRESA

CENTRO DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN

IUE/1544/2007, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones destinadas a incentivar los planes de actuación en investigación y desarrollo de los centros tecnológicos y los planes de actuación en nuevas actividades de difusión y servicios tecnológicos de los centros de difusión tecnológica y se abre la convocatoria para el año 2007.

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya, mediante el Decreto 379/2004, de 7 de septiembre, creó el Registro de Centros Tecnológicos de Catalunya con el objetivo de disponer de una mejor información relativa a la infraestructura de recursos tecnológicos que sea útil para el tejido productivo de Catalunya y de disponer de información para aumentar la eficacia de las actuaciones públicas en materia de tecnología e innovación.

A partir de este Registro, con esta Resolución de ayudas se da apoyo a los planes de actuación en investigación, desarrollo e innovación de los centros tecnológicos y de los centros de difusión tecnológica para impulsar el posicionamiento competitivo de la economía catalana. Esta actuación responde a los objetivos del Gobierno de la Generalitat de Catalunya y del Acuerdo estratégico para la internacionalización, la calidad de la ocupación y la competitividad de la economía catalana de avanzar hacia una economía basada en el conocimiento y en la innovación. Asimismo, el Plan de Investigación e Innovación de Catalunya 2005-2008 establece como una de sus líneas de actuación el fomento de los centros tecnológicos y el apoyo a la transferencia de tecnología y conocimiento con la finalidad de reforzar la capacidad y articulación del sistema de investigación e innovación.

En el marco de este sistema, los centros tecnológicos y los centros de difusión tecnológica son agentes clave de soporte a la intermediación entre las empresas y el sistema público de I+D de manera que, a través de ellos, se facilita tanto la transferencia de tecnología a las empresas como el traslado de los retos tecnológicos a la investigación pública. Este papel es especialmente importante para el caso de las pequeñas y medianas empresas y sobre todo para los sectores productivos tradicionales, que acceden con más dificultad a información, recursos humanos y financieros e instalaciones para completar por sí mismos sus procesos de innovación.

Los centros tecnológicos deben realizar un esfuerzo permanente de mejora y adaptación de sus servicios y una investigación aplicada y desarrollo previos a la demanda efectiva por parte de las empresas, anticipándose a la demanda de los servicios y generando un conocimiento propio como resultado del trabajo conjunto de universidades, empresas y administraciones. Asimismo, los centros de difusión tecnológica deben mejorar su capacidad de provisión de servicios tecnológicos y de difusión y fomento de la innovación, lo cual permitirá reforzar la capacidad de innovación de las pequeñas y medianas empresas de los sistemas productivos locales de Catalunya.

De acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), modificada por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras (DOGC núm. 4292, de 31.12.2004), la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2006 (DOGC núm. 4541, de 31.12.2005) y el Decreto 647/2006, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2006 mientras no estén vigentes los del 2007;

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003) y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley 38/2003 (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Por ello, visto el informe previo de la Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones que me son conferidas,

RESUELVO:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a incentivar los planes de actuación en investigación y desarrollo de los centros tecnológicos y los planes de actuación en nuevas actividades de difusión y servicios tecnológicos de los centros de difusión tecnológica inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Catalunya, regulado por el Decreto 379/2004, de 7 de septiembre (DOGC núm. 4215, de 9.9.2004), y abrir la convocatoria para el año 2007.

Artículo 2

Convocatorias

2.1 En función de las disponibilidades presupuestarias y por resolución del presidente del Comité Ejecutivo del CIDEM, se publicarán en el DOGC las convocatorias para la presentación de solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en esta Resolución, las cuales contendrán las determinaciones establecidas por la normativa de aplicación.

2.2 En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria de las subvenciones previstas en esta Resolución, no se hubiese agotado el importe máximo destinado para el ejercicio correspondiente, o en el caso de que el CIDEM obtenga fondos adicionales destinados a las acciones reguladas en esta Resolución, se podrá, con el remanente que quede o con el importe de estos fondos adicionales, abrir una nueva convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo de las acciones previstas en esta Resolución, mediante resolución del presidente del Comité Ejecutivo del CIDEM.

2.3 A medida de que se produzcan renuncias o revocaciones de las subvenciones y en el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria, se haya agotado el importe máximo destinado para este ejercicio a las acciones reguladas en esta Resolución, se podrán asignar nuevas

concesiones a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que, dados los criterios de valoración contenidos en esta Resolución, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre que estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 3

Cantidad máxima para el año 2007 y aplicación presupuestaria

3.1 La cantidad máxima destinada a estas ayudas para el año 2007 es de 4.000.000 euros, aplicados a la partida 19.6470.574.770.0004 del presupuesto del Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (CIDEM).

3.2 La concesión de estas ayudas para el año 2007 quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4

Convocatoria para el 2007, presentación de solicitudes y plazos

4.1 Se abre la convocatoria para el 2007 para la presentación de solicitudes a las subvenciones destinadas a incentivar los planes de actuación en investigación y desarrollo de los centros tecnológicos y los planes de actuación en nuevas actividades de difusión y servicios tecnológicos de los centros de difusión tecnológica.

4.2 El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

4.3 Las solicitudes, acompañadas de la documentación que prevé el artículo 9.3, deben presentarse en el CIDEM, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, cuyas direcciones se especifican en el artículo 9.1 de esta Resolución, o mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5

Objeto de las ayudas

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas para:

5.1 Las actividades de carácter no económico incluidas en los planes de actuación para llevar a cabo acciones de I+D independiente de los centros tecnológicos registrados según la sección 1 del Decreto 379/2004, de 7 de septiembre (DOGC núm. 4215, de 9.9.2004), siempre que éstas tengan la finalidad de mejorar los conocimientos y/o generar nuevos conocimientos, y las actividades de diseminación de los resultados de la investigación.

Se incluyen las acciones de I+D en colaboración con otros centros de investigación.

A los efectos de esta convocatoria se toma como definición de actividad no económica la que aparece en el punto 3 del Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C 323 de 30.12.2006).

5.2 Las actividades incluidas en los planes de actuación de los centros de difusión de

tecnología registrados según la sección 2 del Decreto 379/2004, de 7 de septiembre (DOGC núm. 4215, de 9.9.2004), siempre y cuando estén relacionadas con la puesta en marcha de nuevos servicios tecnológicos que no existan en el mercado y que faciliten la innovación en la empresa o con las actividades de difusión de tecnologías aplicables al sector industrial que el centro representa.

5.3 La actuación subvencionada se podrá llevar a cabo durante el ejercicio de la convocatoria.

Artículo 6

Beneficiarios y requisitos

6.1 Podrán ser beneficiarios los centros tecnológicos y los centros de difusión tecnológica inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Cataluña, regulado por el Decreto 379/2004, de 7 de septiembre (DOGC núm. 4215, de 9.9.2004).

6.2 Los beneficiarios de las acciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de beneficiarios con 50 o más trabajadores, dar ocupación al menos a un 2% de trabajadores con disminución sobre el número total de trabajadores de la entidad o cumplimiento de las medidas alternativas, de conformidad con lo que disponen el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los disminuidos (BOE de 30.4.1982), el Real decreto 27/2000, de 14 de enero (BOE de 26.1.2000), modificado por el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC núm. 3196, de 2.8.2000).

b) No encontrarse en los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

e) No haber sido sancionados, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 7

Gastos subvencionables

7.1 En lo que se refiere a las actuaciones de los centros tecnológicos, tal y como se definen en el punto 5.1 de estas bases, se considerarán subvencionables los gastos siguientes relacionados con la actividad subvencionada:

a) Gastos de personal propio.

b) Contratación de servicios a terceros.

c) Gastos de adquisición de equipamientos, instrumental y material inventariable dedicados exclusiva y permanentemente a la actividad de investigación y desarrollo.

No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor tenga accionistas comunes con el solicitante, excepto

justificación expresa que deberá ser valorada por el CIDEM.

7.2 En lo que se refiere a las actuaciones de los centros de difusión tecnológica, tal y como se definen en el punto 5.2 de estas bases, se considerarán subvencionables los gastos siguientes relacionados con la línea de actividad subvencionada:

a) Gastos de personal propio.

b) Contratación de servicios a terceros, incluidos los propios de las actividades de difusión.

c) Gastos de adquisición de equipamientos, instrumental y material inventariable, dedicado a la puesta en marcha de nuevos servicios tecnológicos.

d) Gastos en materiales consumibles que se justifiquen por la puesta en marcha del nuevo servicio tecnológico.

No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor tenga accionistas comunes con el solicitante, excepto justificación expresa que deberá ser valorada por el CIDEM.

Artículo 8

Intensidad de las ayudas

La intensidad máxima de la ayuda para las actuaciones de los centros tecnológicos, tal y como se definen en el punto 5.1 de estas bases, será de hasta el 100% del coste subvencionable del plan de actuaciones.

El 20% de la ayuda concedida estará condicionado al cumplimiento de los objetivos cuantitativos que se fijarán en la resolución de concesión de la ayuda.

La intensidad máxima de la ayuda para las actuaciones de los centros de difusión tecnológica, tal y como se definen en el punto 5.2 de estas bases, será de hasta el 75% del coste subvencionable del plan de actuaciones.

Artículo 9

Solicitudes y documentación

9.1 Las solicitudes deben ir dirigidas al/la director/a del CIDEM y deben formalizarse en el impreso normalizado que se podrá obtener en la página web del CIDEM (www.cidem.com) o que se pondrá a disposición de las empresas solicitantes en la sede del CIDEM (paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona) o en cualquiera de sus delegaciones territoriales, cuyas direcciones son las siguientes:

Delegación de El Bages, av. Bases de Manresa, 1, Edificio CTM-Centro Tecnológico, 08242 Manresa.

Delegación de El Berguedà, c. Barcelona, 49, 3r, 08600 Berga.

Delegación de Girona, c. Migdia, 50-52, 17003 Girona.

Delegación de Lleida, av. Segre, 7, 25007 Lleida.

Delegación de Tarragona, c. Pompeu Fabra, 1, 43004 Tarragona.

Delegación de Les Terres de l'Ebre, c. Montcada, 32, 43500 Tortosa.

9.2 Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca anualmente la correspondiente convocatoria, junto con la documentación que corresponda, en la sede del CIDEM (paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona), o en cualquiera de las direcciones de las delegaciones territoriales del CIDEM que se han hecho constar en el apartado anterior.

Sin perjuicio de lo que se ha expuesto, también se podrán presentar en cualquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.3 Junto con el impreso de solicitud, los solicitantes deben presentar la documentación siguiente:

a) Escritura de constitución o de adaptación de estatutos debidamente registrada.

b) DNI del solicitante y documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal del centro.

c) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

d) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) Declaración expresa del cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de minusválidos, establecida en un 2% para las empresas con más de 50 trabajadores, o del cumplimiento de las medidas alternativas.

f) Declaración de la empresa conforme el local, la sala, el establecimiento o el centro de trabajo cumple los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley de política lingüística.

g) Declaración expresa conforme no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

h) Declaración de la obtención de subvenciones para los mismos gastos subvencionables, procedente de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante.

i) Declaración expresa por parte de la entidad solicitante conforme no ha sido sancionada, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia social o en materia de seguridad y salud en el trabajo.

j) Declaración expresa conforme la entidad solicitante dispone de establecimiento operativo en Cataluña y que el proyecto para el que se solicita la ayuda se realizará en Cataluña.

Las declaraciones solicitadas en los puntos e), f), g), h), i) y j) se incluyen dentro del impreso de solicitud de la ayuda, excepto el detalle de las otras ayudas solicitadas para el mismo proyecto, que deberá adjuntarse, en su caso, a este impreso. El certificado que se hace constar en la letra c) lo obtendrá directamente el órgano gestor vía telemática, a través del Departamento de Economía y Finanzas, previo consentimiento de la persona interesada. Esta autorización se incluye dentro del impreso de solicitud.

En el caso de que alguno de estos documentos ya haya sido presentado en convocatorias anteriores del CIDEM, no será necesaria su presentación en esta convocatoria siempre y cuando el solicitante presente una declaración en la que se especifiquen estos documentos, la fecha en la que se presentaron al CIDEM y se haga constar que continúan estando vigentes.

Artículo 10

Enmiendas y mejora de las solicitudes

Una vez examinada la solicitud y la documentación presentada, si éstas no reúnen los

requisitos que establecen los artículos anteriores, se requerirá la entidad solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Este requerimiento se hará, previo consentimiento del solicitante, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya dado, a estos efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda y su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando habiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo si de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder a ésta.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas que regula esta Resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes.

Artículo 12

Órganos de evaluación y selección y criterios de valoración

12.1 La evaluación de las solicitudes será realizada por el CIDEM mediante una comisión de valoración constituida a este efecto, que estará integrada por el/la director/a de Transferencia Tecnológica del CIDEM, que actuará como presidente y por dos representantes del CIDEM. La Comisión podrá incluir hasta un máximo de tres expertos nombrados por el presidente de la Comisión.

A las reuniones de la Comisión asistirá un representante del CIDEM, que actuará como secretario.

A las reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes de la Comisión.

Estos técnicos presentarán a la Comisión un informe evaluando el plan de actuaciones en base a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

Para la elaboración de este informe podrán solicitar la ayuda o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas oportunas.

12.2 Los criterios de valoración que se utilizarán para la evaluación de las solicitudes presentadas, así como la ponderación, son los siguientes:

a) Descripción de la actuación: se valorará positivamente la coherencia del plan de trabajo, la idoneidad de los recursos asignados a cada una de las acciones y la idoneidad de los objetivos propuestos en las actividades (valor: 10 para centros tecnológicos y 35 para centros de difusión tecnológica).

b) Excelencia del centro: se valorará positivamente el esfuerzo en investigación y desarrollo realizado por el centro durante los últimos ejercicios y el histórico de conocimientos del centro en la actuación (valor: 25 para centros tecnológicos y no es aplicable a los centros de difusión tecnológica).

c) Dinamización del sistema de innovación: se valorarán positivamente las cooperaciones y colaboraciones con los diferentes agentes de la innovación y centros pertenecientes a las redes de transferencia de tecnología del CIDEM (valor: 15 para centros tecnológicos y 15 para centros de difusión tecnológica).

d) Impacto sobre el tejido industrial: impacto socioeconómico y contribución al fortalecimiento del tejido empresarial, impacto sobre el valor añadido y creación de ocupación, impacto del plan de actuaciones en los sectores altamente expuestos a la competencia internacional y en sectores considerados estratégicos por las convocatorias de ayudas a la I+D del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa (valor: 30 para centros tecnológicos y 50 para centros de difusión tecnológica).

e) Contribución al posicionamiento europeo: se valorará positivamente la participación activa del centro en la transferencia tecnológica a nivel europeo y en los proyectos europeos (valor: 20 para centros tecnológicos y no es aplicable a los centros de difusión tecnológica).

12.3 Entre aquellos proyectos que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en el apartado anterior, obtengan la misma puntuación total, se priorizarán aquellos en que la responsabilidad de su dirección corresponda a mujeres.

12.4 Si del contenido del expediente se deriva un interés institucional para algún departamento de la Generalidad de Cataluña, se requerirá a dicho departamento la emisión de un informe razonado sobre el plan.

12.5 Evaluadas las solicitudes y a la vista de los informes mencionados, la Comisión de valoración emitirá un informe con indicación de los resultados de las evaluaciones efectuadas.

Artículo 13

Tramitación, resolución de las ayudas y recursos

13.1 A la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, y a propuesta del jefe de la Red de Centros Tecnológicos del CIDEM, en el caso de ayudas a centros tecnológicos o del jefe de la Red de Centros de Difusión Tecnológica del CIDEM, en el caso de ayudas a centros de difusión tecnológica, el/la director/a del CIDEM emitirá la correspondiente resolución sobre las solicitudes de subvenciones, debidamente motivada, previo el trámite de audiencia, del que se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por los interesados.

13.2 La resolución de concesión de la ayuda se notificará a las entidades beneficiarias mediante correo certificado con justificante de recepción, con indicación de la cuantía de la ayuda concedida y con expresión de las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de ayuda, así como de la documentación que deberán aportar para la justificación del plan de actuaciones.

13.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha producido la notificación mencionada, se entenderá que la solicitud es desestimada, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Ley 23/2002, de 18 de noviembre, por la que se adecuan los procedimientos administrativos en relación con el régimen del silencio administrativo.

13.4 Contra la resolución que dicte el/la directora/a del CIDEM, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el presidente del Comité Ejecutivo del CIDEM, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

Artículo 14

Revisión y modificación

Se podrán revisar las subvenciones ya concedidas y, en especial, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Por causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada la esencia de ésta, en el caso de alteración de las condiciones que se produzcan en el proyecto subvencionado y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución del proyecto.

Artículo 15

Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Resolución quedan sometidos a las obligaciones comunes siguientes:

a) Cumplir los objetivos, ejecutar el plan de actuaciones, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el CIDEM.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al CIDEM y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al CIDEM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las modificaciones de las condiciones para las que se otorgó la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la actuación.

d) Proponer al CIDEM cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, deberán ser expresamente autorizados por el órgano concedente.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 21 de esta Resolución.

i) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionable.

j) No encontrarse en los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

k) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

l) La entidad beneficiaria de la ayuda deberá comunicar al CIDEM, en su caso y previamente a hacerlo, su intención de mover, trasladar o liquidar los activos fijos que hayan sido subvencionados a cualquier otra parte del territorio, durante un plazo de cinco años desde el momento del pago. Este requisito será reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 16

Seguimiento y justificación

16.1 La entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

16.2 El beneficiario de la ayuda está obligado a realizar la justificación del proyecto en el plazo que se establezca en la resolución de concesión de la ayuda. Los documentos solicitados para la justificación del proyecto se especificarán en la resolución de concesión de la ayuda, pero serán, como mínimo, los siguientes:

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos realizados, según el modelo disponible en la página web del CIDEM (www.cidem.com)

b) Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas (o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil), y los correspondientes comprobantes de pago, que demuestren la realización del gasto para el que se solicita la ayuda. Las fechas de las facturas justificativas deberán estar dentro del ejercicio de la convocatoria. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, tres meses posterior a la fecha máxima establecida para las facturas justificativas.

c) Una relación detallada de otras subvenciones que se hayan obtenido por el mismo proyecto, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante, en caso de que se hayan produ-

cido variaciones de la información aportada en el momento de la solicitud de la ayuda.

La documentación solicitada en los apartados a) y b) podrá ser sustituida por un informe de un auditor de cuentas inscrito como en ejercicio en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El alcance de este informe se concretará en la resolución de concesión de la ayuda, en base a lo que establece el artículo 74 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones, y estará sujeto a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, propongan la Intervención General de la Generalidad o la Sindicatura de Cuentas. El coste de este informe se considera subvencionable dentro de estas ayudas.

- Una memoria descriptiva del proyecto realizado, con indicación de las actividades realizadas, así como, en el caso de los centros tecnológicos, la demostración del cumplimiento de los objetivos cuantitativos fijados en la resolución de concesión de la ayuda.

- En su caso, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

16.3 Igualmente, la empresa debe facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir el CIDEM.

16.4 El CIDEM, una vez finalizada la ejecución del proyecto, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

La notificación de las carencias que puedan existir en la justificación presentada se hará mediante el mismo sistema de correo electrónico que se establece en el artículo 10 de esta Resolución.

Artículo 17

Pago

17.1 De acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es un requisito necesario para percibir subvenciones el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones con la Generalidad de Cataluña, el Estado y la Seguridad Social.

17.2 El pago del total de la ayuda será tramitado una vez se haya comprobado la justificación de la realización de las líneas de actividad subvencionadas por parte del CIDEM y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

17.3 El pago de la ayuda quedará condicionado a la verificación por parte del CIDEM de la consecución de los objetivos establecidos en el plan subvencionado.

Artículo 18

Anticipos de pago

La resolución de concesión podrá prever la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida. En este caso, el beneficiario deberá presentar un aval concedido por una entidad bancaria o financiera por el importe de la subvención pagada por anticipado, incrementado con los intereses correspondientes hasta la finalización de la ejecución del proyecto subvencionado. El aval se liberará con la certi-

ficación previa conforme se han realizado los gastos objeto de la ayuda.

Artículo 19

Seguimiento y control

19.1 El CIDEM efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado.

19.2 El CIDEM podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

19.3 Los beneficiarios están sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003) sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

Artículo 20

Causas de revocación

20.1 Son causas de revocación, y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés legal, de acuerdo con lo que prevén los artículos 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003) las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo habrían impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, de la línea de actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. Se entenderá que no se ha cumplido la finalidad de la subvención si en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de autorización del pago, el beneficiario cesa voluntariamente, total o parcialmente, en la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sea por traslado, por cierre, por modificación de la naturaleza de la actividad o por cualquier otra causa.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos que establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y en esta Resolución.

d) Incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Incumplimiento de lo que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control

financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la manera en que se deban conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la línea de actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

j) En el resto de supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

k) Por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada cuando el importe de la subvención sea de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste a desarrollar por el beneficiario.

20.2 Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y de control, se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación mencionadas anteriormente, se iniciará la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 98 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, que debe concluir en el plazo de 6 meses desde la fecha en que se haya notificado la resolución de inicio del expediente.

Se notificará al interesado la resolución mencionada, con el fin de que formule las alegaciones que considere necesarias para su defensa, así como para que pueda presentar medios de prueba.

A la vista de las actuaciones realizadas, y con la audiencia previa a las personas interesadas, el jefe de la red de centros tecnológicos del CIDEM, en el caso de las ayudas a centros tecnológicos, o el jefe de la red de centros de difusión tecnológica

del CIDEM en el caso de las ayudas a centros de difusión tecnológica, emitirá una propuesta de resolución que elevará, junto con el resto del expediente, al/la director/a del CIDEM, el/la cual emitirá la resolución correspondiente, que se notificará a la entidad interesada mediante correo certificado o por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte de ésta.

20.3 De acuerdo con el artículo 104 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en la redacción dada por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, la resolución de el/la director/a del CIDEM agota la vía administrativa y se podrá impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 21

Publicidad de las subvenciones

21.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de un importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de las concesiones de estas subvenciones mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, además, podrán ser consultadas en los listados que se pondrán a disposición de los interesados en la sede del CIDEM y en sus delegaciones, cuyas direcciones se han hecho constar en el artículo 9.1 de esta Orden, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, el beneficiario, la cantidad concedida y la/s finalidad/es de la subvención.

21.2 En el supuesto de que la cuantía de las subvenciones concedidas sea inferior a 3.000 euros, la publicidad se articulará mediante el acceso a los listados que se pondrán a disposición de los interesados en los lugares indicados en el apartado anterior.

21.3 Sin perjuicio de lo que se ha establecido en los apartados anteriores, se dará publicidad de las concesiones de las subvenciones mediante su exposición en la página web www.cidem.com.

Artículo 22

Concurrencia

Un mismo proyecto no puede recibir ayudas concurrentes en el caso de que éstas procedan de diferentes fondos estructurales de la Comisión Europea. Sin perjuicio de ello, si un mismo proyecto recibe ayudas concurrentes, la suma de las distintas ayudas recibidas no puede superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados, y sin que en ningún caso supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 23

Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y se procederá de acuerdo con lo que establece este artículo.

Artículo 24

Infracciones y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga a ello.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En todo lo que no esté previsto en las bases reguladoras aprobadas por esta Resolución, se procederá de acuerdo con lo que establece el capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en todo lo que tenga la consideración de básico.

Segunda

El CIDEM llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden TRI/143/2006, de 24 de marzo, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones destinadas a incentivar los planes de actuación de los centros tecnológicos y se abre la convocatoria para el año 2006 (DOG núm. 4607 de 4.4.2006).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 10 de mayo de 2007

JOSEP HUGUET I BIOSCA
Presidente del Comité Ejecutivo
(07.117.016)



DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA

ORDEN

ASC/163/2007, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas para la realización de acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad en los centros especiales de trabajo, y se abre la convocatoria para el año 2007.

Los centros especiales de trabajo ocupan laboralmente a las personas discapacitadas que por razón de la naturaleza o de las consecuencias de su discapacidad no puedan, provisionalmente o definitivamente, ejercer una actividad laboral en el mercado ordinario. El objetivo de los centros especiales de trabajo es desarrollar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones de mercado y teniendo como finalidad la de asegurar un trabajo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores discapacitados.

Se entenderá por servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, cultural y deportivos que proporcionen al trabajador discapacitado del centro especial de trabajo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social.

Son, en definitiva, un medio de integración del mayor número posible de personas con discapacidad en el régimen de trabajo ordinario.

En atención a las especiales características que concurren en los centros especiales de trabajo, y a fin de que éstos puedan cumplir la función social requerida, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, establece que las administraciones públicas podrán, en la forma que reglamentariamente se determine, establecer compensaciones económicas destinadas a dichos centros, a fin de contribuir a su viabilidad, estableciendo, además, los mecanismos de control que se estimen pertinentes.

La presente Orden regula las bases de concesión de las ayudas que se concederán de acuerdo con la regulación establecida por el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de trabajo, y está dictada en ejercicio de las competencias de la Generalidad según los artículos 114, 166.1 y 170.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña.

Cataluña tiene una larga trayectoria y experiencia en cuanto a los centros especiales de trabajo, que desde el año 2000 vienen prestando los servicios complementarios de ajuste personal y social, equivalentes a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de trabajo a las personas con discapacidad psíquica y enfermedad mental.

Los servicios complementarios de ajuste personal y social han conseguido durante estos años un alto nivel de calidad y profesionalidad en la atención sociolaboral de las personas trabajadoras con discapacidad, en buena parte gracias al esfuerzo en la contratación de trabajadoras y

trabajadores licenciados destinados a las unidades de ajuste personal y social.

Por ello, es voluntad de la Generalidad de Cataluña, que ha sido pionera en el tratamiento de estas acciones, reconocer el esfuerzo que realizan muchos centros especiales de trabajo para ofrecer un servicio de calidad y alto nivel profesional en la atención a las personas discapacitadas que trabajan en ellos, tanto desde la perspectiva de facilitar el ejercicio de su derecho al trabajo como de contribuir eficazmente a su integración y a la justicia social. A estos efectos, mediante esta Orden se establece, también, una ayuda complementaria, con cargo a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña, destinada a los centros que resulten beneficiarios en la convocatoria anual correspondiente y que dispongan de personal contratado, destinado a las unidades de apoyo profesional, con un nivel de cualificación académico y profesional superior al fijado en la norma estatal.

Esta ayuda complementaria tiene por finalidad reconocer y potenciar el esfuerzo cualitativo y económico que significa la contratación de personal especialista licenciado, que revierte directamente en la calidad y la mejora de la atención al colectivo de personas al que se dirige la actividad de los centros especiales de trabajo. De este modo, la Generalidad sigue una política propia y activa dirigida a mantener e incrementar la calidad de estos centros, dada la importante función social que cumplen.

Considerando el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de trabajo;

Considerando el Decreto 259/1991, de 23 de noviembre, por el que se asignaron al Departamento de Bienestar Social las funciones y los servicios relativos a la integración laboral de las personas con disminución, que fueron traspasados por el Real decreto 1576/1991, de 18 de octubre;

Considerando el Decreto legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la refundición de las leyes 12/1983, de 14 de julio, 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales, así como otra normativa aplicable a la materia relativa al fomento de la asistencia y los servicios sociales;

Considerando el Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, así como el Decreto 572/2006, de 19 de diciembre, de reestructuración parcial del Departamento de Acción Social y Ciudadanía, y el resto de los reglamentos de estructuración vigentes;

De conformidad con lo que dispone el capítulo 9 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de

subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Por todo ello, el Departamento de Acción Social y Ciudadanía, con cargo a sus presupuestos, de acuerdo con la competencia que la Generalidad de Cataluña tiene reconocida en los artículos 114, 166.1 y 170.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña, ha decidido otorgar una ayuda complementaria a la que pueden acceder las entidades titulares de los centros especiales de trabajo y los centros especiales de trabajo con personalidad jurídica propia cuando sean beneficiarios de la ayuda 1 de la presente convocatoria.

En uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Objeto y convocatoria

1.1 Se aprueban las bases y se hace pública la convocatoria del año 2007 para la concesión de subvenciones para las acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad en los centros especiales de trabajo, y de las ayudas complementarias en reconocimiento y compensación del esfuerzo de los centros en la contratación de personas trabajadoras más cualificadas en las unidades de apoyo, para la mejora de la calidad, tanto de la vertiente laboral como social, de los servicios que prestan, de acuerdo con las características y los requisitos que se establecen en la normativa vigente, en las bases aplicables y en la presente convocatoria.

1.2 Esta convocatoria comprende dos tipos de ayuda:

Ayuda 1). Ayudas para subvencionar las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de trabajo, con cargo a los presupuestos generales del Estado, de acuerdo con el Real decreto 469/2006, de 21 de abril.

Ayuda 2). Ayudas complementarias, con cargo a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña, en reconocimiento y compensación del esfuerzo de los centros en la contratación de personas trabajadoras más cualificadas en las unidades de apoyo, para la mejora de la calidad, tanto de la vertiente laboral como social de los servicios que prestan.

Artículo 2

Aplicación presupuestaria y crédito

2.1 La partida del presupuesto a cuyo cargo se imputan las subvenciones que prevé esta Orden es la 500051D/470000100/3330.

2.2 La cuantía máxima inicialmente disponible para el ejercicio 2007 es de 10.000.000 de euros.

2.3 El crédito inicial disponible indicado podrá modificarse con sujeción a la normativa vigente.